22 de junio de 2000 Español Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba Nueva York 13 a 31 de marzo de 2000 12 a 30 de junio de 2000 27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

Informe del Grupo de Trabajo

Capítulo 12

De la apelación y la revisión

Sección I Disposiciones generales

Regla 8.1

Reglas relativas al procedimiento en la Sala de Apelaciones

Las Partes 5 y 6 y las reglas relativas al procedimiento y la presentación de pruebas en la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia, serán aplicables, *mutatis mutandis*, al procedimiento en la Sala de Apelaciones.

Sección II

Apelación del fallo condenatorio o absolutorio, de la pena o de la decisión de conceder indemnización

Regla 8.2

Apelación

1. Con sujeción a la subregla 2, el fallo condenatorio o absolutorio dictado con arreglo al artículo 74, la pena impuesta con arreglo al artículo 76 o la decisión de otorgar una reparación dictada con arreglo al artículo 75 podrán ser apelados dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el apelante sea notificado del fallo, la pena o la decisión.

- 2. De haber fundamento suficiente y previa solicitud de la parte que quiera apelar, la Sala de Apelaciones podrá prorrogar el plazo fijado en la subregla 1.
- 3. La apelación será presentada al Secretario.
- 4. Si la apelación no se interpone en la forma indicada en las subreglas 1 a 3 el fallo, la pena o la decisión de la Sala de Apelaciones cobrarán carácter definitivo.

Regla 8.3

Procedimiento para la apelación

- 1. Una vez interpuesta una apelación con arreglo a la regla 8.2, el Secretario transmitirá el expediente del proceso a la Sala de Apelaciones.
- 2. El Secretario notificará a todas las partes que hayan participado en las actuaciones ante la Sala de Primera Instancia que se ha interpuesto una apelación.

Regla 8.4

Desistimiento de la apelación

- 1. La parte que haya presentado una apelación podrá desistir de ello en cualquier momento antes de que se dicte el fallo. En ese caso, la parte comunicará por escrito el desistimiento al Secretario, el cual lo notificará a las demás partes.
- 2. El Fiscal, de haber interpuesto una apelación en representación de un condenado de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 81, antes de presentar un escrito de desistimiento de la apelación comunicará al condenado que se propone hacerlo, a fin de que éste tenga la posibilidad de continuarla. (Sigue pendiente la cuestión del uso de la palabra "parte")

Regla 8.5

Fallo de la apelación de una decisión relativa a la reparación

- 1. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, dejar sin efecto o modificar una decisión dictada con arreglo al artículo 75.
- 2. La Sala de Apelaciones dictará su decisión de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 83.

Sección III

Apelación de otras decisiones

Regla 8.6

Apelaciones para las cuales no se necesita autorización de la Corte

1. Las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 3) c) ii) del artículo 81 o en el párrafo 1 a) o b) del artículo 82 podrán ser apeladas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación al apelante.

n0049449.doc

- 2. Las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 1 c) del artículo 82 podrán ser apeladas dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la notificación al apelante.
- 3. Lo dispuesto en las subreglas 3 y 4 de la regla 8.2 será aplicable a las apelaciones interpuestas con arreglo a las subreglas 1 y 2 de esta regla.

Regla 8.7

Apelaciones para las cuales se necesita autorización de la Corte

- 1. La parte que quiera apelar de una decisión con arreglo al párrafo 1 d) del artículo 82 o al párrafo 2 del mismo artículo presentará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que sea notificada, una solicitud escrita a la Sala que la haya dictado, en la que indicará los motivos por los cuales pide autorización para apelar.
- 2. La Sala dictará una decisión y la notificará a todas las partes que hayan participado en el procedimiento en que se haya dictado la decisión a que se hace referencia en la subregla 1¹.

Regla 8.8

Procedimiento de la apelación

- 1. Tan pronto como se haya interpuesto una apelación de conformidad con la regla 8.6 o se haya concedido autorización para apelar de conformidad con la regla 8.7, el Secretario transmitirá a la Sala de Apelaciones el expediente de las actuaciones de la Sala que haya dictado la decisión apelada.
- 2. El Secretario notificará la apelación a todas las partes que hayan participado en las actuaciones ante la Sala que haya dictado la decisión apelada, a menos que la Sala ya lo haya hecho de conformidad con la subregla 2 de la regla 8.7.
- 3. La apelación se tramitará por escrito, a menos que la Sala de Apelaciones decida celebrar una vista.
- 4. La apelación será tramitada en la forma más expedita posible.
- 5. La parte que interponga la apelación podrá pedir al hacerlo que ésta tenga efecto suspensivo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 82.

Regla 8.9

Desistimiento de la apelación

La parte que haya interpuesto una apelación de conformidad con la regla 8.6 o haya obtenido autorización de la Sala para apelar de una decisión de conformidad con la regla 8.7 podrá desistir de ella en cualquier momento antes de que se dicte el fallo. En ese caso, la parte comunicará por escrito el desistimiento al Secretario, el cual lo notificará a las demás partes.

n0049449.doc 3

¹ (79) Es necesario aclarar el concepto de "parte" y velar por que haya uniformidad en la terminología utilizada.

Regla 8.10

Fallo de la apelación

- 1. Una Sala de Apelaciones que conozca de una de las apelaciones a las que se refiere la presente sección podrá confirmar, dejar sin efecto o modificar la decisión apelada.
- 2. La Sala de Apelaciones dictará su sentencia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 83.

Sección IV Revisión del fallo condenatorio o de la pena

Regla 8.11

Solicitud de revisión

- 1. La solicitud de revisión a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 84 será presentada por escrito y con indicación de sus causas. En la medida de lo posible, estará acompañada de antecedentes que la justifiquen.
- 2. La decisión acerca de si se dará curso a la solicitud será adoptada por mayoría de los magistrados de la Sala de Apelaciones, que dejarán constancia por escrito de las razones en que se funda.
- 3. La decisión será notificada al solicitante y, en la medida de lo posible, a todas las partes que hayan participado en las actuaciones relacionadas con la decisión inicial.

Regla 8.12

Fallo de la revisión

- 1. La Sala de que se trate celebrará una vista, en una fecha que ella misma fijará y notificará al solicitante y a quienes hayan sido notificados de conformidad con la subregla 3 de la regla 8.11, para determinar si procede o no revisar el fallo condenatorio o la pena.
- 2. A los efectos de la vista, la Sala de que se trate ejercerá, *mutatis mutandis*, todas las atribuciones de la Sala de Primera Instancia de conformidad con la Parte 6 y las reglas relativas al procedimiento y la presentación de pruebas en la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia.
- 3. La sentencia relativa a la revisión se regirá por las disposiciones aplicables del párrafo 4 del artículo 83.

4 n0049449.doc